REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIANI

ACTA DE LA DILIGENCIA DE POSESION DE LA SEÑORITA TATIANA SUAREZ MOTTA (C.C. N° 52.179.279) COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE VIANÍ (CUNDINAMARCA), ELEGIDA POR VOTO POPULAR PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DEL AÑO 2024 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2027:

En el Municipio de Vianí, Departamento de Cundinamarca, en el día de hoy lunes primero (1°) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 12:00 horas, conforme a la expresa competencia otorgada en el Art. 94 de la Ley 136 de 1994 el señor Juez titular del Juzgado Promiscuo Municipal de esta localidad encontrándose en la tarima del Parque principal de esta localidad procede a llevar a cabo el acto solemne de posesión en legal forma de la señorita **Tatiana Suárez Motta** identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 52.179.279 expedida en Bogotá, como Alcaldesa de este Municipio cargo para el cual fue elegida por voto popular en las elecciones realizadas el día domingo 29 de Octubre del año 2023, para el periodo de cuatro (4) años que establece el Art. 314 de la Constitución Nacional, modificado por el canon 3° del Acto Legislativo N° 02/02. En primer lugar se escucharon las notas marciales del Himno Nacional de la República de Colombia, del Himno del Departamento de Cundinamarca y del Himno del Municipio de Vianí. Estando presente la Alcaldesa electa exhibió su documento de identidad y el original de la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de Vianí de fecha octubre 31 de 2023, documento en el que dicha entidad declaró que **Tatiana Suárez Motta**, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.179.279 expedida en Bogotá, fue elegida por la agrupación política Movimiento Transparencia y Compromiso con Vianí como Alcalde del Municipio de Vianí

para el período constitucional de 2024 a 2027. Para la respectiva legalización y protocolización la Alcaldesa electa hizo entrega al Juzgado de los siguientes documentos que se incorporarán a la presenta Acta de Posesión: (**i**) Copia de la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Organización Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil de Vianí. (**ii**) Copia de la Cédula de Ciudadanía Nº 52.179.279 expedida en Bogotá, documento en el que consta que es colombiana de nacimiento y tiene 51 años de edad, cumpliendo así los requisitos de ley para asumir el cargo de Alcaldesa de esta localidad. (**iii**) Certificado Especial de Antecedentes No. 237 790 376 de fecha diciembre 31/23 por la Procuraduría General de la Nación, en el que se hace constar que Tatiana Suárez Motta no registra sanciones ni inhabilidades vigentes aplicadas al cargo de Alcalde Municipal. (**iv**) Certificado de Policía de fecha diciembre 26/23 en el que consta que Tatiana Suárez Motta no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales. (**v**) Certificación de fecha diciembre 19/23 expedida por la Contralora Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, en el que se indica que la posesionada no figura reportada en el último boletín de responsables fiscales SIBOR. (**vi**) Original de la Certificación de fecha diciembre 15/23 expedida por la Dirección Nacional de la Escuela de Alto Gobierno de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), donde consta la participación de la ciudadana Tatiana Suárez Motta en el "Curso Inducción Alcaldes Electos 2024-2027" realizado en la ciudad de Cali con intensidad de 40 horas, dando así cumplimiento al Artículo 31 de la Ley 489 de 1998. (**vii**) Original de declaración juramentada rendida ante la Notaría de San Juan de Rioseco (C/marca.) de fecha diciembre 20/23 en la que Tatiana Suárez Motta manifestó no tener ninguna inhabilidad ni incompatibilidad para desempeñar el cargo de Alcaldesa. Así mismo expresa en ese documento no tener conocimiento de que en su contra se adelanten procesos por Inasistencia Alimentaria, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones de familia si estas llegaran a generarse. (**viii**) Original del Formulario Único

de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada del Departamento Administrativo de la Función Pública, previsto en la Ley 190/95, en el cual la ciudadana Tatiana Suárez Motta hace relación de sus bienes, rentas y actividad económica privada. En dicho documento la posesionada indicó no tener cónyuge. (**ix**) Original de formato de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública debidamente diligenciado. En tal virtud estando cumplidos cabalmente los requisitos de ley, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Vianí cargo que ocupa en Propiedad procedió a tomarle a la Alcaldesa electa el juramento de rigor, conforme a la expresa competencia otorgada por el Art. 94 de la Ley 136 de 1994, en los siguientes términos: "*Señorita **Tatiana Suárez Motta.** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de la responsabilidad que con el mismo asume ante Dios, la Ley y la comunidad del Municipio de Vianí, jura usted ante Dios y promete ante la Constitución Política de Colombia y las disposiciones legales de los órdenes nacional, departamental y municipal, cumplir bien y fielmente con los deberes y obligaciones que son propias del ejercicio del cargo de Alcaldesa de esta localidad de Vianí, Cundinamarca, elegida por voto popular en las elecciones realizadas el domingo 29/10/2023, comprometiéndose a cumplir y hacer respetar la Constitución Nacional de la República de Colombia, en especial su Art. 315, las leyes expedidas por el Congreso Nacional, las Ordenanzas emitidas por la Asamblea Departamental de Cundinamarca y los Acuerdos proferidos por el Concejo Municipal de Vianí, mandato para el cual fue elegida en el periodo constitucional comprendido entre el día de hoy día 1º del mes de enero del año 2024 y el día 31 del mes de diciembre del año 2027*? La señorita **Tatiana Suárez Motta** manifestó de viva voz: "*Si señor Juez, juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fiel y lealmente con las obligaciones que me corresponden como Alcaldesa Municipal de Vianí, Cundinamarca, comprometiéndome a respetar y hacer cumplir la Constitución Nacional de Colombia, las Leyes expedidas por el Congreso Nacional, las Ordenanzas de la Asamblea Departamental de Cundinamarca y los Acuerdos del Concejo Municipal de Vianí. También*

asumo ante esta comunidad que cumpliré cabalmente mi plan de gobierno con total honradez y transparencia, buscando siempre el bienestar de los más necesitados". Agregando el funcionario judicial: "*Sí así sucede Tatiana que Dios, la patria, la sociedad y su familia se lo reconozcan y valoren, de lo contrario que El y ellas se lo demanden. Queda legal y debidamente posesionada como Alcaldesa del Municipio de Vianí (C/marca.), para el período constitucional 2024-2027*". Se deja constancia que esta posesión tiene efectos fiscales y de funciones administrativas a partir del día de hoy día 1° del mes de enero del año 2024 y hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2027. No siendo otro el objeto de esta ceremonia y siendo las 12:30. horas de hoy lunes 01/01/2024 se termina y en constancia es firmada el acta de la diligencia como aparece por quienes en ella intervinieron, precisándose que se le suministran dos originales de la misma a la funcionaria municipal posesionada para los fines administrativos y nominales correspondientes.

El Juez Promiscuo Municipal,

Dr. LUIS GUILLERMO OSPINA GARDEAZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUEZ
VIANÍ - CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Alcaldesa posesionada,

TATIANA SUÁREZ MOTTA **H.I.D.**

El Secretario Ad Hoc,

Gonzalo Cifuentes

FREDY GONZALO CIFUENTES SÁNCHEZ

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **TATIANA SUAREZ MOTTA** identificado(a) con C.C. **52179279** ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **VIANI - CUNDINAMARCA**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO TRANSPARENCIA Y COMPROMISO CON VIANI.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en VIANI (CUNDINAMARCA), el martes 31 de octubre del 2023.

JAIRO ERNESTO BARRAGAN SUAREZ

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JANNETH YOLIMA CORTES REYES

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52179279

SUAREZ MOTTA

APELLIDOS

TATIANA

NOMBRES



FIRMA

Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ENE-1972**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-NOV-1992 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

Powered by CamScanner

Viani Cundinamarca 1 de marzo de 2.024.
Of. N° 035-2024

Doctora:
TATIANA SUAREZ MOTTA
Alcaldesa Municipal
Viani – Cundinamarca

Ref.: Entrega de Acuerdo.

Respetada alcaldesa,

De acuerdo con la referencia me permito remitir a su despacho acuerdo N°001 debidamente aprobado en sus dos debates reglamentarios en Comisión y Plenaria de las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2023, dando cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 1437 de 2011 y a lo expuesto en el artículo 112 del Reglamento Interno del Concejo (Acuerdo N° 088 de 2.019).

ACUERDO N°001: "POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES ESTATALES EN TODOS SUS NIVELES DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024".

Lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente.

Cordialmente,

DORA ALBA BULLA CRUZ
Presidenta Concejo Municipal

Recibí 01-03-2024 08:32 a.m.

Recibí Marzo 5/2024 10:12 a.m.

ACUERDO N° 001
(Febrero 28 de 2024)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES ESTATALES EN TODOS SUS NIVELES DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024".

El Concejo Municipal de VIANI, CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

Que es atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo, conforme lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

Que conforme el parágrafo 4° ídem, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar respecto de los contratos de empréstitos, aquellos que comprometan vigencias futuras, contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, contratos que versen respecto a la enajenación de activos, acciones y cuotas partes y contratos de concesión.

Que el literal a) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual, así mismo, el literal b) del numeral 3 del artículo 11, asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios.

Que en virtud del principio de económica establecido en el inciso segundo del numeral 11 de la ley citada anteriormente, y en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional, los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.

Que, se requiere la referida autorización, aun cuando la facultad del Alcalde para celebrar contratos es inherente a su calidad de representante legal del Municipio, pero para ejecutarla, es requisito la previa autorización de la Corporación pública como órgano superior de la administración Municipal.

Que, al Alcalde le corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo, así como la autorización para la celebración de contratos.

Que, mediante la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines establecidos, la continua y eficiente prestación del servicio y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Que el Alcalde por ser el representante legal del Municipio de Vianí, Cundinamarca, requiere celebrar convenios y contratos con Entidades Estatales en todos sus niveles, para lo cual debe contar con autorización expresa del Concejo Municipal como lo dispone el artículo 313 de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, El Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la alcaldesa Municipal de Vianí, Cundinamarca, para que de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus modificaciones y decretos reglamentarios, celebre contratos y convenios con Entidades Estatales en todos sus niveles requeridos durante el periodo comprendido entre la fecha de sanción del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Parágrafo: El Alcalde Municipal de Vianí Cundinamarca, cuenta con autorización para contratar y solo deberá contar con la autorización especial previa del Concejo Municipal de que trata el Artículo 313, Numeral 3° de la Constitución Política de Colombia y el Parágrafo 4°, Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en los siguientes casos:

1- Contratación de Empréstitos
2- Contratos que comprometan vigencias futuras
3- Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
4- Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
5- Concesiones
6- Las demás que determine la Ley

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Municipal informará al Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de cada periodo, a través de su equipo de trabajo los diferentes contratos y/o convenios celebrados durante el tiempo de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación y deroga los demás acuerdos y disposiciones que le sean contrarios.

El presente acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios en primer debate en comisión el día veintitrés (23) de febrero y el segundo debate en plenaria el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

DORA ALBA BULLA CRUZ
Presidenta del Concejo Municipal

MYRIAM YANETH TIBAQUICHÁ B
Secretaria del Concejo Municipal

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIANÍ CUNDINAMARCA

C E R T I F I C A Q U E:

EL ACUERDO N° 001 DE FEBRERO 28 DE 2024

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA MUNICIPAL A SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES ESTATALES EN TODOS SUS NIVELES DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2024".

Fue aprobado en sus dos debates reglamentarios en comisión el día veintitrés (23) de febrero de 2.024 y el segundo debate en plenaria el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

La presente certificación se expide en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintiocho (28) día del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

MYRIAM YANETH TIBAQUICHÁ BOYACÁ
Secretaria Concejo Municipal

Viani, Cundinamarca, 14 de febrero de 2024

Honorable Presidente
DORA ALBA BULLA CRUZ
Concejo Municipal
VIANI, CUNDINAMARCA

REF: EXPOSICIÒN DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2024

Respetada Presidente:

Por medio de la presente, remito para estudio y consideración de la Honorable Corporación, el proyecto de acuerdo: *"Por el cual se autoriza a la Alcaldesa Municipal a suscribir Contratos y Convenios con Entidades Estatales en todos sus niveles durante la Vigencia Fiscal 2024"*, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

Sobre las competencias para la contratación de los Municipios, dispone la Constitución Política:

> *"Art. 313: Corresponde a los Concejos: (...) 3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos (...)"*
>
> *"Art. 314: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)"*
>
> *"Art. 315: Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto..."*

En materia de contratación la constitución establece que corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de manera expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del Municipio, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual.

Ahora, en relación con la autorización para contratar, la ley 136 de 1994, estableció que los Concejos deben reglamentar dicha facultad. Así, el numeral 3º del artículo 32, modificado por el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

> "Art. 32: Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

3. *Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Por su parte, el literal b) del numeral 3 de la Ley 80 de 1993, señala en relación con la capacidad de contratación de las entidades territoriales: *A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades".*

Adicionalmente, el artículo 25 de la misma Ley 80 de 1993 señala expresamente:

"Art. 25 Principio de Economía: En virtud de este principio:

(...) 11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación.

De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º y 313, numeral 3º, de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos."

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Contratación, los municipios como Entidades Estatales, deben cumplir con el régimen contractual, y así mismo, se asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios; competencia que debe estar precedida por la autorización del Concejo Municipal.

Al respecto, en Sentencia C-738 de 2001, la Corte Constitucional señalo:

En ese mismo contexto debe entenderse el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, que al referirse a la capacidad de los representantes legales y jefes de las entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes, entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.".

Es por lo anterior que, mediante la contratación pública, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines establecidos, la continua y eficiente prestación del servicio y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; por lo cual es indispensable

contar con autorización del Concejo Municipal como lo dispone el artículo 313 de la Constitución Nacional para así poder dar cumplimiento a los fines de la administración.

Por las razones expuestas pongo a su consideración el mencionado proyecto de acuerdo.

Cordialmente,

TATIANA SUAREZ MOTTA
Alcaldesa Municipal de Viani

Proyectó: Nicolás Herrera Rubiano Profesional de apoyo en contratación	**Revisó:** Irma Yolanda Navas Millán Secretaria General y de Gobierno	**Aprobó:** Tatiana Suarez Motta Alcaldesa Municipal

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 30 de septiembre de 2025, a las 10:21:20, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52179279
Código de Verificación	52179279250930102120

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 01 de octubre de 2025, a las 10:19:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8999997092
Código de Verificación	8999997092251001101943

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 281503404

PIB
10:20:37

Bogotá DC, 30 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) TATIANA SUAREZ MOTTA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52179279:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 281504032

PIB
10:25:18

Bogotá DC, 30 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE VIANI identificado(a) con NIT número 8999997092:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:21:55 AM horas del 30/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52179279**
Apellidos y Nombres: **SUAREZ MOTTA TATIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/09/2025 10:23:03 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52179279** y Nombre: **TATIANA SUAREZ MOTTA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **124098822** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 52179279 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/10/2025 08:18 AM

Código Verificación: **3WYTVU6LKQ**

Válida hasta: **14/01/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC